



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 674 -2016-MINAGRI-OGAJ**CARGO**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Sobre de derogatoria del Decreto Legislativo N° 802

Ref : Oficio N° 2837-2016-PCM/SG
(CUT 79602-16)

Fecha : Lima, 23 JUN. 2016



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada la comunicación de fecha 13 de mayo de 2016 del señor Walter Matos Albuja y otros, en calidad de trabajadores accionistas y autogestionarios de la Empresa Andahuasi SAA, quienes solicitan al Despacho Presidencial la derogatoria del Decreto Legislativo N° 802, por haberse convertido en herramienta de abuso por parte de grandes grupos económico que con políticos de turno lograron hacerse de las empresas, burlando la ley y el orden bursátil, financiero y legal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 802, denominado Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, promulgado el 12 de marzo de 1996, se estableció el Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA), destinado a facilitar el pago de la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras, cualquiera fuera el órgano administrador o recaudador del tributo, incluidos los que hubieran sido materia de fraccionamientos de carácter general o particular, cuyos adeudos fueron generados hasta el 31 de diciembre de 1995. Se incluyó dentro de los alcances del PERTA las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), Oficina de Normalización Previsional y contribuciones al FONAVI, estableciéndose que la deuda tributaria quede reducida solo al principal, extinguiéndose los intereses, recargos y reajustes.

El artículo 5 del Decreto Legislativo estableció que, acogiendo al PERTA, las empresas azucareras podían cancelar la deuda tributaria actualizada, conforme a las siguientes modalidades: a) Pago al contado, en cuyo caso la deuda actualizada se reducía en un sesenta por ciento (60%); b) capitalización de la deuda tributaria actualizada reducida en un setenta por ciento (70%), que conlleva la emisión de un número de acciones representativas del incremento del capital social producto de las capitalización en las empresas agrarias azucareras que cambiaron o cambien su modalidad empresarial por la de sociedad anónima, y c) en forma fraccionada, con veinticuatro (24) meses de aplazamiento y hasta setentidos (72) meses para pagarla. Se dispuso que para acogerse a esta última alternativa, la empresa agraria azucarera debía abonar al





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

contado el veinte por ciento (20%) de la deuda actualizada como pago inicial del fraccionamiento.

- 2.2 El Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-96-AG, de fecha 3 de julio de 1996, estableció un procedimiento de consulta en las Cooperativas de Trabajadores para decidir sobre una de las opciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 802. Al efecto, el artículo 28 de dicho Reglamento estableció que dentro del plazo de diez (10) días calendario de expedido el mismo, el Presidente del Consejo de Administración convoca a los miembros hábiles de la cooperativa de trabajadores, a la consulta respectiva; si vencido ese plazo sin que la convocatoria se haya hecho efectiva, los solicitantes (que representen a más del 10% del total de miembros hábiles) pueden dirigirse a la respectiva Dirección Regional del Ministerio de Agricultura, la que a mérito de la solicitud y constatación del porcentaje requerido, procede a convocar a la consulta en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de recibida la solicitud respectiva. Dispuso la norma que en todos los casos, la consulta se efectuará en cualquier día, dentro de un término no mayor de veinte (20) días calendario, contado a partir de la fecha de la convocatoria.
- 2.3 Conocido es que la gran mayoría de socios de las cooperativas de trabajadores optó por la modalidad considerada en el artículo 5, literal b) del Decreto Legislativo N° 802, esto es, capitalización de la deuda, con el consiguiente cambio de modelo empresarial a sociedad anónima, emitiéndose las acciones respectivas, como consecuencia del cambio de modelo empresarial decidido por los mismos socios de las Cooperativas.

IV. CONCLUSIONES:

El Decreto Legislativo N° 802 fue de naturaleza temporal, dirigido a facilitar el pago de la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras acumulada al 31 de diciembre de 1995. Surtido sus efectos, dejó de tener vigencia en el tiempo; de manera que carecería de sentido derogarlo, porque no tendría ningún efecto jurídico.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con el proyecto de Oficio y la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para conocimiento y fines.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA